



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION.

Rad. 1ª Inst. 54001-3110-004-2012-00466-02. Rad. 2ª Inst. 2018-0313-02.

DEMANDANTE: HUGO ANDRES, MARIA CONSTANZA y LILI JOHANA CABRALES CASTRO.

CAUSANTE: HUGO ELIAS CABRALES PACHECO

Magistrado Sustanciador: Dr. **GILBERTO GALVIS AVE**

Se encuentra al Despacho el trámite de la referencia, para efectos de resolver lo pertinente sobre el Recurso de Apelación formulado por la apoderada judicial de HUGO ANDRES, MARIA CONSTANZA y LILI JOHANA CABRALES CASTRO, contra el auto adiado treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juez Primero de Familia de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se declaró parcialmente próspera la objeción de la partición; se excluyeron algunas partidas y se dispuso rehacer el trabajo de partición; entre otros.

Pues bien, sería el caso procederse a ello, si no se observara que una vez revisadas las piezas procesales enviadas por el Despacho aludido, no son suficientes para resolver la alzada interpuesta, razón por la cual, para mejor proveer se requiere de acuerdo al contenido del auto controvertido

-fl.68- 1) que se allegue copia del escrito de objeciones y/o en su lugar, el medio magnético que las contiene; 2) la lista de traslado de los inventarios y avalúos adicionales; y, 3) copia del auto que impartió aprobación a los inventarios adicionales.

Corolario de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 324 del C.G. del P., deberá la Secretaría de la mencionada unidad judicial, expedir a costa de la parte apelante las documentales antes aludidas, con las prevenciones que señala la norma en caso del no pago de las expensas por quien tiene la carga procesal ya referida.

Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. Radicado 1ª Inst. 54001-3153-003-2018-00087-01. Radicado 2ª Inst. 2019-0056-01.

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

DEMANDADA: SALUDVIDA E.P.S.

Magistrado Sustanciador: Dr. GIBERTO GALVIS AVE.

A la luz de lo consignado en el artículo 324 del Código General del Proceso, se dispone que a costa de la parte apelante, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, expida copia de la demanda y del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, dentro del perentorio término que señalan los incisos 2 y 3 del precepto aludido, so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


GILBERTO GALVIS AVE